



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A
ACG AUDITORES
CONSULTORES GERENCIALES
S.A.**

SANTIAGO, **29 DIC 2010**

RESOLUCION EXENTA N° 7 0 2

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letras a), d), e) y k) y 28 de DL N° 3.538 de 1980; artículos 55, 56 y 60 del DS de Hacienda N° 587 de 1982, Reglamento de Sociedades Anónimas; y en la Circular N° 1.441 que establece Normas Mínimas de Auditoría Externa y del Informe con la Opinión del Sistema de Control Interno para Compañías de Seguros y Reaseguros.

CONSIDERANDO:

1) Esta Superintendencia detectó que a contar de junio de 2008 y hasta Septiembre de 2009, Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A. presentó en sus Estados Financieros, un aumento sustancial en el saldo de la cuenta "**Ajuste de Reserva por Calce**", que no era consistente con la evolución de las variables que intervienen en su cálculo, de acuerdo a lo que se muestra a continuación:

Periodo	jun-07	sep-07	dic-07	mar-08	jun-08	sep-08	dic-08	mar-09
Ajuste de Reserva por Calce (UF)	401,462	352,153	317,894	294,782	362,153	687,600	1,063,263	1,583,645
Variación c/r Trimestre Anterior		-12%	-10%	-7%	23%	90%	55%	49%
Variación c/r Año Anterior					-10%	95%	234%	437%

2) Consultada la situación mencionada en el número 1) anterior por Oficio N° 22.304 de fecha 4 de diciembre de 2009, la aseguradora informó que esta situación se había originado por un error en la determinación de la reserva técnica financiera debido a que no se contabilizaron, para dicha reserva, las pólizas emitidas entre los meses de junio y octubre de 2008.

3) Producto de este error, la reserva técnica financiera constituida por la compañía por los periodos indicados, fue insuficiente respecto de las reales obligaciones contraídas por pólizas de seguros de rentas vitalicias, en los montos que se indican en el cuadro siguiente:

Subvaluación de Reserva Técnica Financiera (Cifras en miles de pesos de cada período)					
Jun 08	Sept 08	Dic 08	Mar 09	Jun 09	Sep 09
304.625	8.135.831	16.503.724	27.724.276	18.215.452	13.811.493

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fonc: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4) Lo anterior, evidencia que los estados financieros de la compañía aseguradora, no reflejaban la reserva técnica financiera con que debía contar, considerando las obligaciones asumidas por pólizas de seguros de rentas vitalicias del DL 3500, como tampoco el patrimonio neto, la obligación de invertir y el endeudamiento que correspondía a su real situación financiera, los que habían sido determinados sin considerar todas las obligaciones que tenía la compañía por las mencionadas pólizas.

5) Que, el dictamen con la opinión de **ACG AUDITORES CONSULTORES GERENCIALES S.A.**, correspondiente a la auditoría de los estados financieros de la mencionada aseguradora, referidos al 31 de diciembre de 2008, no menciona ninguna salvedad con respecto a la subvaluación de la reserva técnica financiera.

6) Que, el Informe a la Administración respecto de los estados financieros del año 2008 de Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., emitido por la empresa auditora antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en Circular N° 1441, no contiene ninguna observación ni primaria ni secundaria en relación al Ciclo de Reservas Técnicas y Patrimonio de la aseguradora.

7) Los hechos mencionados en los dos números precedentes, revelan que la firma auditora no revisó con la diligencia requerida, que los diversos tipos de operaciones se reflejaran razonablemente en la contabilidad y estados financieros de la Compañía, ni verificó que los estados financieros se prepararan de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados y a las instrucciones de la Superintendencia, y que las técnicas y procedimientos de auditoría no fueron suficientes para garantizar un examen confiable y adecuado, lo que constituye una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 55 números 1) y 3) y en el artículo 56 número 2), del DS de Hacienda N° 587 de 1982.

Tampoco se validó adecuadamente la obligación de invertir ni que las reservas técnicas se encontraran constituidas conforme las instrucciones entregadas por la Superintendencia, especialmente considerando que se trataba de rentas vitalicias del DL 3500, lo que constituye una infracción a las disposiciones contenidas en el Título I, tercer y cuarto párrafo; a la letra C, párrafos primero y cuarto; y a la letra c.3 de la Circular N° 1441.

8) Que por Oficio Reservado N° 340 de 14 de octubre de 2010 se formularon cargos a la auditora por no haber detectado la mencionada subvaluación de la reserva técnica financiera, como tampoco los efectos que esta subvaluación produjo en el patrimonio neto, la obligación de invertir y el endeudamiento de la Compañía.

9) Que, en los descargos presentados por la sociedad con fecha 26 de octubre de 2010 en respuesta a Oficio Reservado N° 340, la empresa auditora alega que el error en la determinación de la Reserva Técnica Financiera, no es de carácter sistémico o estructural, sino puntual para un período acotado; que ajustaron su labor estrictamente a las obligaciones del DS de Hacienda N° 587 de 1982 y de la Circular N° 1441, considerando todos los ciclos definidos en esta norma; y que el error no se hizo evidente, toda vez que no es de aquellos detectables en forma instantánea por medio de los procedimientos normales de auditoría, los que operan en base a muestras y a la información proporcionada por la entidad auditada.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4103
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

10) Que, no obstante haber realizado **ACG AUDITORES CONSULTORES GERENCIALES S.A.**, la auditoria de los Estados Financieros del año 2008 y la evaluación del sistema de control interno de Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., no detectó la inusual e inconsistente evolución de la cuenta FECU "**Ajuste de Reserva por Calce**". Esta situación debió hacerse evidente para los auditores, considerando la particular acuciosidad que la Circular N° 1441 exige para validar la constitución de reservas técnicas de rentas vitalicias del DL 3500.

La circunstancia que Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., no incorporara las pólizas de renta vitalicia del DL 3500, emitidas entre los meses de junio y octubre de 2008, en la determinación de la reserva técnica financiera generó una subvaluación de esta reserva, que comparada con la evolución de la reserva técnica base evidencia un comportamiento anormal y dispar en relación a las operaciones de la compañía, situación que se demuestra finalmente en la variación de la cuenta FECU "**Ajuste de Reserva por Calce**", en los montos y porcentajes indicados en el cuadro del número 1) anterior.

11) Por otra parte, considerando que durante el año 2008, la aseguradora había comenzado nuevamente a vender Rentas Vitalicias, después de cuatro años sin suscribir este producto y que las reservas totales asociadas correspondían a más del 90% del total de pasivo de la compañía, era además exigible, atendida la importancia de estas circunstancias, que los procedimientos de auditoría fueran más estrictos y rigurosos en la validación de la formación y constitución de la reserva técnica financiera.

12) Que de acuerdo a lo señalado, el examen de las operaciones de la compañía no fue realizado con la diligencia requerida para verificar que éstas se reflejaran razonablemente en su contabilidad y estados financieros. Asimismo, los procedimientos aplicados por la firma auditora fueron insuficientes para garantizar que el referido examen fuera confiable y adecuado, toda vez que no detectó que no se contabilizaron, para la reserva técnica financiera, las pólizas de rentas vitalicias emitidas entre los meses de junio y octubre de 2008, ni la consecuente subvaluación de esta reserva técnica.

13) Que, los descargos de la firma auditora no son suficientes para desvirtuar las conclusiones anteriores, toda vez que si bien señala que el error no es producto de una falla sistémica, sino de carácter puntual, y que indica que en su trabajo se habrían considerado todas las disposiciones contempladas en la Circular N° 1441, la subvaluación de la reserva técnica financiera, así como no contabilizar en dicha reserva las pólizas de rentas vitalicias emitidas entre los meses de junio y octubre de 2008, son hechos que, como se dijo anteriormente, debieron hacerse evidentes para los auditores, atendida por una parte su magnitud, y por otra, la especial acuciosidad que la mencionada circular exige para validar la constitución de las reservas técnicas de las pólizas de rentas vitalicias del DL 3.500.

RESUELVO

1. Aplíquese a **ACG AUDITORES CONSULTORES GERENCIALES S.A.**, la sanción de multa de 200 Unidades de Fomento, por la infracción cometida.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



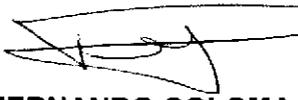
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2. El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada esta Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 de DL 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del DL 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

4. Remítase a la sociedad individualizada precedentemente copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl